



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN
LUIS POTOSÍ

SUMARIO

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA
DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS POTOSÍ

MARZO 2020



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021

San Luis
¡Suenan fuerte!



SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL SLP

Ordinaria enero
AÑO 2020
Número 10
San Luis Potosí, S.L.P.
4 de marzo de 2020.

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.



A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la **Vigésima Cuarta** Sesión Ordinaria de fecha **13 trece de diciembre del año 2019**, ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**.

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

PROMULGO

Para su debido cumplimiento y observancia obligatoria, el **REGLAMENTO DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del Municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.

LILC. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

LIC. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 29, 30, 74 fracción III y 91 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 5º de la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; así como 91 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, se presenta la iniciativa de Reglamento de la Instancia de las Mujeres del Municipio Libre de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos estadísticos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de San Luis Potosí ocupó dentro de los tres primeros trimestres del dos mil diecinueve, el octavo lugar nacional en el índice de

Presuntos Delitos de Femicidio por Cada Cien Mil Mujeres con el 1.30 sobre la media nacional de 0.99; mientras que en la jurisdicción municipal, el Municipio de San Luis Potosí, se coloca en el lugar número siete dentro de la medición de los primeros 100 municipios con presuntos delitos de femicidio, estimándose que de la población de mujeres en la entidad de 443,953, se cometen 1.80 delitos de presuntos feminidios por cada cien mil mujeres.

A partir del análisis de las problemáticas culturales, sociales e institucionales que viven las mujeres en la entidad y que derivan en los índices de violencia ya descritos, la Secretaría de Gobernación determinó emitir el 21 de junio de 2017 la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para seis municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual consiste en un conjunto de acciones interinstitucionales que en forma coordinada deben implementar diversos organismos entre los que se incluye a los Ayuntamientos, para poner en marcha estrategias de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Con el objetivo de eliminar toda forma de discriminación y violencia hacia la mujer, México se ha adherido a diversos instrumentos jurídicos de carácter internacional que constituyen una guía para el planteamiento de leyes, programas, acciones y políticas públicas en materia de igualdad. Particularmente, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen las obligaciones de los Estados Parte de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas en los ámbitos estatales, locales y regionales.

El actual panorama en el Estado y a nivel Municipal, demanda la imperiosa necesidad de contar con instituciones sólidas que garanticen los derechos universales de las mujeres, así como su seguridad en la entidad; es por ello que en este reglamento se instrumenta la creación de la Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí, la cual pretende ser un mecanismo que coadyuve en el diseño, supervisión, vigilancia, control, evaluación, promoción y garantía de la política pública en materia de género en el Municipio de San Luis Potosí,

La Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí, a diferencia de la mayoría de las Instancias que operan en gran parte de los municipios de la República, es el resultado del análisis comparativo de diversos modelos de instancias municipales especializadas en materia de género, así como el estudio e incorporación de parámetros y conceptos extraídos por recomendaciones de organizaciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Una de las características que distingue a la Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí, es que no realizará la prestación de servicios de manera directa a las mujeres en cuanto a atención jurídica, psicológica, de acompañamiento de trabajo social, etcétera; sino que únicamente se limita a canalizar a las mujeres que soliciten apoyo a las diversas instancias municipales que se especializan en cada materia. Esta arquitectura institucional se debe a un nuevo enfoque en el que las instituciones se orientan a transversalizar la perspectiva de género en la administración pública y no a segregar por grupo poblacional a través de una institución particularizada y limitada a un margen de acción en cuanto a servicios.

Asimismo, este reglamento reconoce que el tema de la violencia de género debe ser atendido de manera coordinada entre la Sociedad Civil y los Entes Gubernamentales para que estos trabajen de manera conjunta en establecer, mejorar y fortalecer la política pública en materia de género; es por ello que se plantea dentro de este instrumento un órgano colegiado de participación ciudadana que contará con amplias facultades para intervenir dentro de los procesos de la ejecución de las políticas públicas en materia de Género, para mejora continua y replanteamiento de las mismas.

La Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí, plantea campos de acción para el cumplimiento de los objetivos arriba planteados y entre los que se encuentra la Planeación, Investigación y diagnóstico, participación social de las mujeres, seguimiento y evaluación, capacitación y sanciones a las y los funcionarios o servidores públicos municipales.

En 2004 y 2012 el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) formuló recomendaciones al Estado mexicano a partir de los informes de cumplimiento presentados por el país. La Recomendación General No. 25 insta a los diversos ámbitos de gobierno a aplicar medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer. El Comité señala que esas medidas podrán incluir la administración pública y basarse en decretos o directrices administrativas aprobados por órganos ejecutivos regionales o locales. Por su parte, las Observaciones Generales de 2012 sugiere a los Estados parte a poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.



Es preciso señalar, que el presente Reglamento dota de facultades a la Instancia y al Consejo, para promover investigaciones ante los órganos de control interno en contra de funcionarias y funcionarios, y servidoras y servidores públicos de los que se presuman violaciones a los derechos de las mujeres, como consecuencia de actos discriminatorios.

En sus últimas recomendaciones a México en 2018, el Comité CEDAW enfatizó la necesidad de seguir el proceso de armonización legislativa en los niveles federal, estatal y municipal acorde con los estándares internacionales e incluir en sus informes datos acerca de las medidas adoptadas para proteger a la mujer del acoso, hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo, instituciones educativas o cualquier otro lugar.

Este Reglamento dota de facultades a la Instancia para coadyuvar con las dependencias y organismos del Gobierno Municipal en el diseño, revisión o modificación de protocolos de actuación que garanticen espacios laborales libres de acoso, hostigamiento sexual, discriminación y cualquier otra forma de violencia hacia las mujeres.

REGLAMENTO LA INSTANCIA DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés social y de orden público, establece las bases para el funcionamiento de la Instancia de las Mujeres del Municipio Libre de San Luis Potosí; así como las facultades de su estructura organizativa.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento es establecer las disposiciones específicas para la organización y funcionamiento de la Instancia de las Mujeres del Municipio Libre de San Luis Potosí; así como los procedimientos generales que ejecutará para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento y su aplicación, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas.- Conjunto de medidas de carácter temporal destinadas a corregir y/o compensar las diferencias de trato social entre hombres y mujeres, que se instrumentan desde las instituciones públicas o privadas y desde todos los niveles y órdenes de gobierno (ejecutivo, legislativo y judicial) con la intención de propiciar la inclusión de la población o grupos sociales que tradicionalmente se encuentran en situación de vulnerabilidad (en este caso las mujeres) y que requieren de medidas temporales para alcanzar el ejercicio de sus derechos;

II. Autoridad Municipal.- El servidor público o dependencia pública municipal que ejerce las facultades conferidas por la ley;

III. AVGM.- Alerta contra la Violencia de Género contra las Mujeres;

IV. Ayuntamiento.- Órgano de gobierno del Municipio.

V. Bando.- El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Luis Potosí;

VI. Condición de mujer.- Factores y mecanismos sociales, económicos y culturales que mantienen a las mujeres en una situación de desventaja y subordinación en relación con los hombres. La forma en que se expresa esta subordinación varía según el contexto histórico y cultural;

VII. Consejo.- Consejo Consultivo de la Instancia las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí;

VIII. Discriminación de género.- Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando estos se basen en la expresión o pertenencia a un género;

IX. Ejercicio de poder.- Atributo que se confiere a quienes desempeñan puestos que les permiten tomar decisiones

que afectan a terceros. Su ejercicio debe estar basado en el respeto a la dignidad y condición de las y los otros, bajo el precepto de “mandar obedeciendo”, esto quiere decir ejecutar o instrumentar acciones que reflejen el consenso de los y las beneficiarias;

X. Enfoque de género.- Es la visión, la forma de observar la realidad y la interpretación que le dan a ésta mujeres y hombres, con base en el “sexo” y el “género” y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado. Este enfoque permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres expresadas en opresión, injusticia, subordinación y discriminación mayoritariamente hacia las mujeres;

XI. Género.- Construcción social que otorga a hombres y mujeres valores, atributos, roles y representaciones, basadas en el sexo que se les asignó al nacer;

XII. Igualdad.- Igualdad sustantiva de mujeres y hombres;

XIII. Instancia.- Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí;

XIV. Inequidad.- Término utilizado en la perspectiva de género para referirse a las diferencias de oportunidades entre mujeres y hombres.

XV. Municipio.- El Municipio Libre es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y a esta Ley.

XVI. Perspectiva de género.- Se trata de una herramienta de análisis que nos permite identificar las diferencias entre mujeres y hombres y que se traducen en inequidades, con el propósito de conocer sus raíces, efectos y consecuencias, para de este modo establecer acciones tendientes a eliminarlas y propiciar mejores formas de relación.

XVII. Planeación con perspectiva de género.- Es la planeación que reconoce las relaciones inequitativas entre hombres y mujeres, y plantea modelos, sistemas o esquemas alternativos o simultáneos con el objetivo de lograr un desarrollo equitativo y sostenible, donde hombres y mujeres participen en el moldeamiento de este proceso y en la distribución de los beneficios derivados del mismo.

XVIII. Política transversal.- Es la adopción de la complementariedad a través de la identificación de acciones, proyectos y programas que permitan actuar de forma articulada o sinérgica en todas las entidades que constituyen una organización.

XIX. Queja.- Procedimiento al que puede recurrir una persona cuando sus derechos fundamentales han sido violados, cuyo objetivo es la restitución plena del goce de los derechos de la agraviada y la reparación en la medida de lo posible, de los daños que se le hayan ocasionado.

XX. Recomendación de la Instancia de las Mujeres.- Análisis objetivo de una situación determinada que se pudiera traducir en la violación a un derecho humano hacia una niña o mujer que se emite con carácter preventivo y en la que se establece una temporalidad razonable para su cumplimiento.

XXI. Reglamento.- Reglamento de la Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí;

XXII. Requerimiento.- Solicitud de información ante la Instancia.

XXIII. Sexismo.- Es la discriminación que se hace de alguno de los dos sexos invalidando las capacidades y actitudes del otro.

XXIV. Transversalización de género.- Es una metodología que parte de identificar principios, condiciones, estrategias, acciones y procedimientos para impactar en la consecución de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y que permea en todas las entidades que constituyen una organización.

Artículo 4.- Los sujetos de aplicación del presente reglamento, están obligados en su actuar a promover, respetar,



garantizar y en su caso restituir los derechos de las mujeres y de las niñas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, las leyes que de estas emanen; así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

En el municipio de San Luis Potosí quedan prohibidas todas las conductas, expresiones, disposiciones o condiciones que tiendan a disminuir o impedir el ejercicio pleno de los derechos de mujeres y niñas. No será admitida como dispensa por su condición de mujer, los actos contrarios, violatorios o limitativos que impidan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, niñas, ni se les dará trato discriminatorio por este hecho.

Toda orden o acto jurídico emanado de la Autoridad Municipal que impida el ejercicio pleno de los derechos de las niñas y mujeres deberá quedar sin efectos, para lo cual, se deberá acudir ante las instancias jurisdiccionales competentes, para que a través de éstas se declare su nulidad; ello con independencia de las sanciones a que haya lugar en perjuicio de la autoridad responsable.

Las niñas y adolescentes gozarán de todos los derechos de los que son titulares y de la mayor protección. La Autoridad Municipal actuará siempre buscando el interés superior de las niñas.

Artículo 5.- Son sujetos de aplicación del presente Reglamento, los integrantes del Ayuntamiento, las y los titulares de Direcciones, Entidades, Órganos Auxiliares y Áreas de la Administración Pública Municipal; así como el personal directivo, operativo, administrativo y demás servidoras y servidores públicos municipales que tengan a su cargo atribuciones de dirección, Instancia, jefatura y supervisión, y en general todo aquel que en el ejercicio de sus funciones se relacione con el ámbito de aplicación del presente reglamento.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones de las y los Titulares de las Direcciones, Entidades, Organismos Auxiliares y Áreas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí:

I. Realizar la planeación y programación de presupuestos de su respectiva Dependencia, Entidad u Organismo con perspectiva de género y en la que garanticen la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, en las acciones y programas que se ejecuten desde el Gobierno Municipal.

II. Comparecer, previa convocatoria a las sesiones del Consejo y presentar la información que respecto de los programas y acciones le competan en materia de género.

Las y los titulares de la dependencia, entidad u organismo podrán comparecer personalmente o por interpósita persona, la cual estará facultada para proponer, aceptar o rechazar acuerdos a nombre de la entidad o autoridad que represente;

III. Facilitar la información que la Instancia requiera para la elaboración de diagnósticos institucionales y municipales en materia de género;

IV. Promover la participación activa del personal a su cargo que favorezca las acciones para el cumplimiento de las obligaciones en materia de género;

V. Entregar la información que le requiera la Instancia a través de su Directora, durante los primeros diez días hábiles siguientes a los que se le notifique el requerimiento.

El titular de la entidad municipal requerida podrá solicitar prórroga para la presentación de la información misma que no podrá exceder de la mitad del plazo ordinario y para lo cual deberá de justificar clara y objetivamente las razones por las que se imposibilita para presentar la información requerida en el tiempo ordinario;

VI. Facilitar la información a la instancia, cuando se presuma la existencia u omisión de actos de funcionarias, funcionarios o servidoras públicas o servidores públicos que afecten la esfera de derechos de las mujeres y las niñas;

VII. Garantizar que los programas y acciones que se ejecuten desde el Gobierno Municipal cuenten con mecanismos que aseguren la accesibilidad de los servicios públicos a niñas y mujeres;

VIII. Atender y acatar las recomendaciones emitidas por la Instancia e informar sobre las acciones que se han ejecutado para subsanarlas dentro del término que quede establecido en cada recomendación; en su caso, rendir informe sobre las causas justificadas por las cuales no fue atendida la recomendación.

IX. Identificar y en su caso modificar los manuales de procesos o manuales operativos, en cuyas etapas, decisiones o resoluciones exista la probabilidad de que las niñas y mujeres puedan ser vulneradas en sus derechos y;

X. Acordar y garantizar el cumplimiento del calendario de capacitaciones en materia de género y AVGM para el personal que labore en la Dependencia, Entidad u Organismo.

CAPÍTULO II DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 7.- La Instancia de las Mujeres es la dependencia de la administración pública centralizada del Municipio de San

Luis Potosí que tendrá a su cargo el diseño, promoción, supervisión, vigilancia, control, evaluación y garantía de la política pública en materia de género en el Municipio de San Luis Potosí.

Artículo 8.- Son atribuciones y facultades de la Instancia:

I. Aportar los elementos necesarios para que el diseño de los planes y programas del gobierno municipal atienda las necesidades específicas de las mujeres, y propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Coadyuvar con las dependencias u organismos del Gobierno Municipal para la integración del apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las niñas y mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva;

III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres, sus derechos y a la equidad de género;

IV. Promover, ante la Instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

V. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el municipio o ayuntamiento con el Gobierno del Estado y asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres;

VI. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;

VII. Coordinar la instalación del Consejo Consultivo de la Instancia las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí; así como dar seguimiento a los acuerdos que éste determine.;

VIII. Establecer mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de las acciones municipales que se deriven de AVGM;

IX. Coadyuvar con la Coordinación Municipal de Derechos Humanos en las quejas por violaciones a los Derechos Humanos que se lleven contra funcionarios, funcionarias y servidores o servidoras públicas del Gobierno Municipal;

X. Promover la capacitación y actualización de servidoras y servidores públicos responsables de diseñar, emitir y aplicar políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XI. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la Instancia de las mujeres de la Entidad Federativa para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;

XII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de género de igualdad entre mujeres y hombres;

Artículo 9.- Para el cumplimiento de los objetivos generales de la instancia, ésta será dirigida por una Directora, cuyo nombramiento se dará en los términos del presente reglamento y de la legislación aplicable.

Artículo 10.- La designación de la Directora de la Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí, estará a cargo del Presidente Municipal.

Artículo 11.- La Directora de la Instancia, previo a su designación por el Presidente Municipal deberá de reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mujer, con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



II. Ser residente del municipio de San Luis Potosí;

III. Contar con experiencia comprobable en materia de protección, defensa, difusión y/o promoción de los derechos de las mujeres o en perspectiva de género;

IV. Contar con recomendaciones por organizaciones de la sociedad civil o la academia;

V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenada por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

VI. Presentar plan de trabajo para la administración al momento de la postulación, en el que se incluya el desglose de las acciones que se emprenderán conforme a las competencias de la Instancia que dicta este Reglamento, así como en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo que se encuentre vigente.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones de la Directora de la Instancia, las siguientes:

I. Desarrollar y ejecutar programas y proyectos de capacitación continua a personas funcionarias y servidoras públicas en materia de Violencia de Género y Perspectiva de Género;

II. Emitir recomendaciones, con carácter de acciones afirmativas, a las que deberán responder y, en su caso, implementar las y los titulares de las dependencias y entidades municipales, cuando se detecten actos u omisiones que vulneren los derechos de las mujeres; estableciendo para su atención y cumplimiento un plazo razonable con base en la naturaleza de la misma.

III. Dar vista a la Contraloría Municipal cuando una recomendación de la Instancia no sea atendida, para que ese órgano de Control determine si la no atención constituye materia de responsabilidad administrativa, o no.

IV. Informar los avances de los programas y acciones que se ejecuten en las dependencias municipales en materia de género, conforme a los formatos previamente establecidos;

V. Notificar a las y los titulares de las dependencias municipales las comparecencias acordadas por la Instancia;

VI. Informar al Presidente Municipal los acuerdos emitidos por el Consejo para el mejoramiento de las Políticas Públicas y las acciones en la materia;

VII. Informar al menos de manera bimestral al Presidente Municipal el seguimiento de las acciones municipales derivadas de AVGM, o cuando le sea requerido;

VIII. Dar vista al Presidente Municipal de las recomendaciones emitidas por la Instancia a Funcionarias, Funcionarios y personas Servidoras Públicas; así como las solicitudes de inicio de investigación presentadas ante la Contraloría Municipal, por presuntas faltas administrativas cometidas;

IX. Informar al Presidente Municipal las iniciativas o reformas a la normatividad municipal propuestas por el Consejo;

X. Asistir a las Autoridades Municipales en los eventos concertados con otros organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales en materia de género y prevención de la violencia de género;

XI. Supervisar el ejercicio y cumplimiento de las obligaciones de las coordinaciones a su cargo;

XII. Promover los convenios con organizaciones públicas y privadas para el impulso y fortalecimiento de las políticas públicas en materia de atención a la Violencia de Género; siempre y cuando estos no sean de carácter patrimonial;

XIII. Coordinar la instalación del Consejo e integrar las actas de sesión y distribuir las copias a las concejales;

XIV. Gestionar ante las dependencias o entidades municipales sobre los informes y solicitudes que acuerde el Consejo;

XV. Entregar al Presidente Municipal durante los primeros sesenta días hábiles de cada anualidad el informe de gestión integrado de la Instancia del ejercicio fiscal anterior;

Artículo 13.- La Instancia tendrá las siguientes coordinaciones que dependerán directamente de la Dirección de la Instancia:

I. Coordinación de Planeación;

II. Coordinación de Seguimiento y Control; y

III. Coordinación de Vinculación;

Para la designación de las titulares de cada coordinación, se atenderá a los perfiles de puestos autorizados por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS COORDINACIONES DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 14.- Son obligaciones y facultades de la Coordinación de Planeación:

I. Desarrollo de programas necesarios para cumplir con los objetivos de la Coordinación;

II. Auxiliar a cada una de las Dependencias municipales para el diseño, revisión o modificación de protocolos de actuación para garantizar que estos contemplen procedimientos con perspectiva de género; incluyendo aquellos relacionados a la garantía de espacios laborales libres de violencia de género y de acoso laboral.

III. Apoyar a la Directora para la revisión del anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos municipal, observando que en este se consideren recursos financieros para la atención de las acciones enunciadas por la AVGM;

IV. Diseñar, sistematizar y actualizar las metodologías e indicadores de medición de los programas, proyectos o acciones en materia de género;

V. Auxiliar a las dependencias municipales para el planteamiento o replanteamiento de estrategias en materia de violencia de género;

VI. Auxiliar a las dependencias municipales para el diseño e implementación de acciones y proyectos específicos para atender las recomendaciones de la AVGM;

VII. Desarrollo de proyectos para la participación del Ayuntamiento en programas de financiamiento estatal, federal o internacional en materia de género;

VIII. Facilitar la política transversal y la transversalización de género en las dependencias y organismos municipales;

IX. Obtener información cualitativa que favorezca la incorporación de la perspectiva en los programas municipales y sus acciones.

X. Desarrollar la metodología e instrumentación del diagnóstico municipal en materia de género, en el que se incluyan de manera enunciativa y no limitativa los índices de violencia contra las mujeres, así como aquellos indicadores y datos que permitan dar cuenta de sus condiciones de vida y del ejercicio de sus derechos.

XI. Desarrollar y ejecutar programas y proyectos de capacitación continua a personas funcionarias y servidoras públicas en materia de planeación y presupuestos con perspectiva de género;

XII. Establecer conjuntamente con la Dirección las políticas, lineamientos y bases generales de funcionamiento de la Coordinación, así como implementarlos y vigilar su cumplimiento;

XIII. Delegar en sus subalternos aquellas de sus funciones que considere necesarias para el buen desempeño de la

Coordinación;

XIV. Rendir un informe mensual a la Directora relativo a los asuntos y actividades llevadas a cabo por su Coordinación, los días primero de cada mes o el día hábil siguiente; y

XV. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección.

Artículo 15.- Son obligaciones y facultades de la titular de la Coordinación de Seguimiento y Control:

I. Desarrollo de programas necesarios para cumplir con los objetivos de la Coordinación;

II. Integrar las matrices de control y evaluación de manera periódica y mantenerlas actualizadas, respecto a las política, programas, proyectos y acciones ejecutadas por las Dependencias Municipales;

III. Realizar la integración de datos estadísticos en materia de género e integración del informe de avances en el cumplimiento de las acciones de AVGM;

IV. Realizar mediciones de impacto respecto de las acciones ejecutadas, cuando se encuentre vigente en la circunscripción municipal la AVGM;

V. Canalizar las quejas contra funcionarias, funcionarios y personas servidoras públicas municipales a la Coordinación de Derechos Humanos; y dar seguimiento a aquellas que hayan sido presentadas ante la Contraloría Municipal para su investigación;

VI. Coadyuvar en la investigación en conjunto con la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, por probables violaciones a los Derechos Humanos de mujeres por parte de personas funcionarias o servidoras públicas del Ayuntamiento;

VII. Realizar las investigaciones necesarias para la formulación de las recomendaciones;

VIII. Dar vista a la Contraloría Municipal de aquellas omisiones de los funcionarias, funcionarios y personas servidoras públicas municipales relativas a la presentación de informes, documentos y en general toda a aquella información, y recomendaciones sin causa justificada, que les sea requerida por la Instancia;

IX. Desarrollar y ejecutar programas y proyectos de capacitación continua a funcionarias, funcionarios y personas servidoras públicas municipales en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género y perspectiva de género;

X. Establecer conjuntamente con la Dirección las políticas, lineamientos y bases generales de funcionamiento de la Coordinación, así como implementarlos y vigilar su cumplimiento;

XI. Delegar en sus subalternos aquellas de sus funciones que considere necesarias para el buen desempeño de la Coordinación;

XII. Rendir un informe mensual a la Directora relativo a los asuntos y actividades llevadas a cabo por su Coordinación, los días primero de cada mes o el día hábil siguiente; y

XIII. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección.

Artículo 16.- Son obligaciones y facultades de la titular de la Coordinación de Vinculación:

I. Desarrollar programas con comunidades de mujeres y niñas desde un enfoque participativo, con la finalidad de establecer un diálogo permanente que contribuya a la mejora en el diseño y la actualización de la política pública en materia de género, así como al agenciamiento de las mujeres como una pauta para el ejercicio de sus derechos, la incidencia en políticas públicas y su participación política y comunitaria.

II. Canalizar a las dependencias públicas, instituciones privadas u organizaciones de la sociedad civil para que reciban atención en materia de salud, asistencia jurídica, acompañamiento de trabajo social, apoyo psicológico, protección, alimentación y educación, sin limitar a estas. Así como dar seguimiento a las canalizaciones que efectúen de mujeres a las diversas instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil;

III. Promover la perspectiva de género en el personal y todas las dependencias y entidades municipales.

IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo;

V. Dar seguimiento a los acuerdos interinstitucionales que se celebren entre el Ayuntamiento y las diversas instituciones públicas y privadas en la materia;

VI. Coordinarse con la Unidad de transparencia municipal, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VII. Integrar los informes cuando se encuentre vigente en el municipio la AVGM;

VIII. Contribuir con la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento en el establecimiento de las estrategias de comunicación interna y externa, así como para la difusión pública de los indicadores en materia de género dentro de la circunscripción municipal y la promoción de los derechos humanos de las mujeres.

IX. Desarrollar y ejecutar programas y proyectos de capacitación continua a funcionarias, funcionarios y personas servidoras públicas municipales en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género y perspectiva de género;

X. Establecer conjuntamente con la Dirección las políticas, lineamientos y bases generales de funcionamiento de la Coordinación, así como implementarlos y vigilar su cumplimiento;

XI. Delegar en sus subalternos aquellas de sus funciones que considere necesarias para el buen desempeño de la Coordinación;

XII. Rendir un informe mensual a la Directora relativo a los asuntos y actividades llevadas a cabo por su Coordinación, los días primero de cada mes o el día hábil siguiente; y

XIII. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 17.- El Consejo Consultivo, es el órgano colegiado cuya composición es en su mayoría de mujeres integrantes de la sociedad civil, la academia y líderes comunitarias de barrios y colonias, y en cuyas facultades recae la supervisión y vigilancia de las acciones impulsadas desde el gobierno municipal para la protección de derechos de las mujeres en el municipio, así como el seguimiento y supervisión de las acciones emprendidas en materia de AVGM.

Artículo 18.- Son facultades del Consejo Consultivo:

I. Convocar a las y los titulares de las direcciones municipales para conocer sobre los avances específicos de las estrategias y acciones ejecutadas en materia de género y AVGM de acuerdo a su competencia;

II. Recibir copia del informe que la Directora de la Instancia entregue al Presidente Municipal, por conducto de la Presidenta del Consejo;

III. Emitir propuestas a la Directora de la Instancia para el mejoramiento de la política pública en materia de género, y dar seguimiento a ellas.



IV. Proponer proyectos en materia de prevención de violencia de género para su ejecución a través de las dependencias municipales.

V. Proponer proyectos de reforma o iniciativas a la regulación normativa municipal, mismas que deberán realizarse por conducto de la titular de la instancia;

VI. Tomar los acuerdos necesarios para el mejor funcionamiento del Consejo, mismos que para su validez deberán ser tomados por la mayoría simple del Consejo;

VII. Canalizar a través de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos las quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres, que se presenten en las oficinas sede del Ayuntamiento.

Artículo 19.- El Consejo será integrado hasta por quince Concejales, más la titular de la Instancia; dichas Concejales serán elegidas mediante convocatoria pública emitida por la titular de la Instancia, misma que se publicará durante los primeros sesenta días a partir del día siguiente al que tome protesta la titular de la Instancia.

El cargo de las Concejales concluirá a más tardar, en la misma fecha en que termine el periodo constitucional del Ayuntamiento en que fue nombrada, debiendo ser ratificadas en la primera sesión ordinaria de cada año.

Artículo 20.- El Consejo, se integrará de la siguiente manera:

I. Una presidenta del Consejo, que será elegida mediante mayoría simple de las Consejeras;

II. Una vicepresidenta que suplirá en funciones a la presidenta, cuando esta última se manifieste como ausente para las sesiones;

III. Una secretaria técnica, que será la Directora de la Instancia y contará con derecho a voz; pero no voto sobre las decisiones que dictamine el Consejo;

IV. Los comités que considere pertinentes instalar el Consejo, mismos que estarán integrados por las Consejeras y cuando así se determine por titulares de las dependencias municipales;

Artículo 21.- Son obligaciones de las integrantes del Consejo:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de Consejo y presentar los justificantes en caso de ausencia durante los primeros cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión.

Dos faltas consecutivas sin justificación razonable ameritarán su separación del Consejo.

II. Asistir a las reuniones de comité de los que sea parte;

III. Respetar los acuerdos dictados por el Consejo;

IV. Ser respetuosas y atentas con las demás miembros del Consejo, así como con las Funcionarias, Funcionarios y personas servidoras públicas de las dependencias gubernamentales;

V. Participar activamente en las decisiones, proyectos, propuestas y todas aquellas que determine el Consejo conforme a sus competencias.

Artículo 22.- El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada mes y, en forma extraordinaria cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten. La convocatoria se hará por la Presidencia del Consejo mediante citatorio personal y por escrito a quienes integran el mismo, dicho citatorio será notificada por la Dirección de la Instancia. Dichas convocatorias deberán ser notificadas con al menos 48 horas previo a la citación a sesión.

Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las personas que integran este Consejo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes, teniendo la Presidenta del Consejo voto de calidad, para el caso de empate.

**CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES A PERSONAS FUNCIONARIAS Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**

Artículo 23.- La Instancia podrá solicitar a la Contraloría Interna del Municipio mediante informe pormenorizado, la investigación por hechos u omisiones en los considere que exista intervención de los servidores públicos municipales sujetos a la aplicación de la legislación en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, y que involucren desapego a sus responsabilidades en detrimento del marco jurídico fundamental de mujeres o niñas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado “Plan de San Luis”, así como en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 13 trece días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.

**LIC. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**LIC. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021

San Luis
¡Suena fuerte!



SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL SLP